PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MARTINEZ SUAREZ Segundo Gustavo FAU 20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2021 15:45:15 -05:00

Resolución Jefatural

N° 000163-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004639-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002828-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000330-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO,la Carta N°086-2021-BAA-SE-SJL-PRONIED, la Carta Nº 26-2021-LNVB/JS, la Carta Nº 092/ARC/2021y el Informe N° 000708-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1 para la Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con Código Único de Proyecto de Inversión Nº. 2276220, 2195264 y 2329564; posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2019 se suscribió el Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección con la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en adelante el Contratista, para la ejecución de Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código Único de Proyecto de Inversión Nº 2276220, 2195264 y 2329564 - Paquete 2: Mejoramiento del Servicio Educativo del Programa de Intervención Temprana PRITE Canto Grande en el Asentamiento Humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima*", con Código Único Nº 2276220, en adelante la obra, por el monto S/ 3'150,909.34 (Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Novecientos Nueve con 34/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, la Entidad convocó el Concurso Público N° 16-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un Paquete de Obras: "Obra Nº 01: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Nº 7061 Héroes de San Juan, distrito de San Juan Miraflores, provincia y departamento de Lima. Obra Nº 02**:** *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Programa de Intervención Temprana PRITE Canto Grande en el Asentamiento Humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima*". Obra Nº 03: "Creación del Centro Educativo Básico Especial Hipólito Unanue, Urbanización Las Palmeras, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor BERNANDO ALANOCA ARAGON, en adelante el Supervisor, para la supervisión de las tres obras; siendo contratada la Obra Nº 02 por el monto de S/ 227,095.74 (Doscientos Veintisiete Mil Noventa y Cinco con 74/100 Soles) incluido los impuestos de ley, y un plazo total de prestación de servicios de ciento ochenta (180) días calendario, de las cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación final del contrato de obra;

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por VENTURA DAVILA Fermin Salvador FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2021 15:38:08 -05:00

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda Nº 01 del Contrato Nº 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2021 15:25:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

la cual acordaron diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, al día siguiente en que se comunique al Contratista quien será el Supervisor de la Obra y la Entidad haya otorgado al Contratista el adelanto directo, sin que ello signifique mayor costo ni variación del monto contractual;

Que, mediante Oficio Nº 1805-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de octubre de 2020, la Entidad notificó que el Inspector de Obra designado para el control de la misma es el Ing. Carlos Enrique Canales Luna;

Que, mediante Oficio Nº 1823-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de noviembre de 2020, la Entidad notificó el inicio del plazo de ejecución de la obra ha quedado establecida a partir del 29 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio Nº 1866-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor de Obra el 05 de noviembre de 2020, la Entidad notificó que el inicio del plazo contractual del servicio de supervisión queda establecido a partir del 06 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000203-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato Nº 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por ochenta y cuatro (84) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 27 de marzo de 2021 al 19 de junio de 2021; asimismo, aprobar de oficio la Ampliación de Plazo Nº 01 del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 164-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 16-2019-MINEDU/UE 108-1, por el plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 26 de abril de 2021 al 19 de julio de 2021;

Que, mediante Asiento Nº 322 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de mayo de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra deja constancia de lo siguiente: "*Se ha recibido de parte de PRONIED el Oficio Nº 001145-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO adjuntando el Informe Nº 00045-2021-MPA-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO que absuelve la consulta planteada en asiento Nº 285 del cuaderno de obra. También nos adjuntan el Informe Nº 00024-2021-FTR-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE del especialista Ing. Frank Charles Tunez Rojas, quien concluye aceptando la propuesta de solución planteada por el Contratista respetando (cumpliendo) con las precisiones técnicas de diseño, directrices en el numeral 2.4.2 del presente informe Nº 00024-2021 que es un detalle del recorrido de un nuevo tramo de desagüe de 18.20 m con tubería PVCØ 4" y las 3 nuevas cajas de registro Nº 17, 18, 19.*
(…)";

Que, mediante Asiento Nº 364 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: "*Habiéndose presentado el adicional de Obra Nº 01 con fecha 10/06/21 y el adicional de obra Nº 02 el 17/06/21; y a la fecha se encuentran en trámite la aprobación y también al no tener una fecha fija de sus aprobaciones nos vemos en la necesidad de solicitar ampliación de plazo por esta causal al PRONIED que lo calcularemos teniendo en cuenta los plazos que fija el reglamento de la ley de contrataciones en su Art. 205*.";

Que, mediante Oficio Nº 001412-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de julio de 2021, la Entidad notificó la Resolución Jefatural Nº 000130-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de julio de 2021, a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

través de cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato Nº 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la conexión de desagüe hacia el recolector de la calle Saúl Cantoral, por el monto de S/ 2,110.98 (Dos Mil Ciento Diez con 98/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con el deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 514.98 (Quinientos Catorce con 98/100 Soles), con una incidencia de 0.051% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento Nº 396 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de Julio 2021, el Contratista por intermedio de su Residente anotó lo siguiente: "*El día de hoy hemos recibido de parte de la Supervisión la Resolución Jefatural Nº 000130-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO que aprueba el Adicional de Obra Nº 01 (Tramo de Desagüe) por el monto de S/ 2,110.98 a la vez el presupuesto deductivo vinculante por S/ 514.98. En tal sentido, el día de hoy iniciaremos los trabajos que implican dicho adicional. (…)*";

Que, mediante Oficio Nº 001478-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de julio de 2021, la Entidad notificó la Resolución Jefatural Nº 000140-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de julio de 2021, a través del cual resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 1,678.26 (Un Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 26/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 0.10% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000144-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000145-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de julio de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, mediante Carta N° 092/ARC/2021, recibida por el Supervisor el 20 de julio de 2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra por veinticuatro (24) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, relativa a "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", por el tiempo de espera que transcurrió desde que venció el plazo contractual de obra (19 de junio de 2021) hasta la aprobación del Adicional de Obra Nº 01 que se realizó el 05 de julio de 2021 y un plazo de ocho (08) días para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 01, que la Entidad aprobó mediante Resolución Jefatural Nº 000130-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por lo que cuantifica su solicitud de ampliación por un total de veinticuatro (24) días calendarios, señalando que dichos eventos han afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ya que dicho adicional es necesario para cumplir con la meta del expediente técnico, sin precisar de qué partidas contractuales se trataba;

Que, mediante Carta N° 26-2021-LNVB/JS, recibida por el Contratista el 23 de julio de 2021, el Supervisor remitió copia de su Informe Técnico Nº 068-2021-LNVB/JS, a través del cual emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 de la Obra, por veinticuatro (24) días calendario, presentada mediante Carta Nº 092/ARC/2021, para su conocimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

Que, mediante Carta N° 086-2021-BAA-SE-SJL-PRONIED, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2021, el Supervisor remitió el Informe Técnico Nº 068-2021-LNVB/JS del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra, recomendando se deniegue la misma, toda vez que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento para la solicitud de ampliación de plazo de obra, por cuanto el inicio y fin de la causal, referente a la prestación adicional de obra Nº 01 no se ha realizado el mismo día en que la Entidad notificó su aprobación y tampoco ha justificado ninguna causa que le haya impedido hacerlo en la fecha, por lo que señala que el Contratista no ha establecido de manera clara el inicio de la causal de la ampliación de plazo Nº 03 y, en relación a la afectación de la ruta crítica de la obra, la conexión desagüe red colector tiene una duración de 3 días de trabajos programados para el mes de marzo vale decir, del 26 al 28 de marzo de 2021 y no es considerado como trabajo de ruta crítica;

Que, mediante Informe Nº 000330-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de agosto de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto del asesor legal del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por veinticuatro (24) días calendario, por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando dicha opinión en los siguiente:

«***5.3.2 Del inicio y fin de la circunstancia de la ampliación de plazo***

A través del Asiento de Cuaderno de Obra N° 396 de fecha 07 de julio de 2021, la empresa contratista no deja constancia del inicio y termino de la causal contemplada en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra (…)".

El inicio y el fin de la circunstancia de la ampliación de plazo N° 03 debió ser registrada en la fecha en que la Entidad notificó a la empresa contratista el OFICIO N° 1412-2021-MINEDU/VMGI- PRONIED-UGEO, en el cual se adjunta la Resolución Jefatural N° 00130-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; es decir, el 05 de julio de 2021.

Este criterio tiene su origen en diversas opiniones del OSCE han establecido que, para la referida causal, el inicio y final de la circunstancia se produce en un solo acto: con la notificación de la resolución que aprueba la prestación adicional de obra. Dicha anotación debe realizarse por el Residente en el cuaderno de obra el mismo día de la notificación o, de existir alguna circunstancia que lo impida, tan pronto como sea posible.

Por tanto, con la anotación realizada por el residente de obra en el Asiento N° 396, si bien se podría considerar que el contratista cumple con señalar el inicio y término de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo, ha realizado dicha anotación fuera de la oportunidad prevista en las opiniones del OSCE; incumpliéndose, de esta manera con lo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.3 De la causal de ampliación de plazo

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se sustenta la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, que señala expresamente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

b) *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (…)."*

Al respecto, debe indicarse que la aprobación de la prestación adicional N° 01, mediante Resolución Jefatural N° 130-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, requiere de un plazo adicional para su ejecución, en tanto modificaría la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, según el análisis realizado en el siguiente numeral.

5.3.4 De la afectación de la ruta crítica

La empresa contratista en el sexto párrafo del numeral V. Análisis, de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

> *"La ruta crítica del Cronograma vigente se ve afectada por motivo de la espera para aprobación de la prestación adicional más la ejecución del adicional afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Obra"*

La empresa contratista no precisa qué actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada van a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sólo hace referencia que la ruta crítica se ve afectada por la espera en la aprobación del adicional de obra más la ejecución del adicional de obra de manera general.

En virtud de lo expuesto, para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, si la ejecución de las partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba N° 01 van afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Ante esta omisión no se puede determinar si existe una afectación de la ruta crítica. Por tanto, la empresa contratista no sustenta la afectación de la ruta crítica.

5.3.5 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo

La empresa contratista en el séptimo párrafo del numeral V. Análisis, de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:

> *"Siendo el inicio de la causal el 10 de junio 2021 y el término de plazo vigente el 19 de junio 2021, la Ampliación de Plazo N° 03 lo cuantificamos en 24 días desde el 20 de junio al 13 de julio de 2021".*

Al respecto, se observa que la empresa contratista está cuantificando su plazo desde el 20 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2021 en 24 días calendarios, que corresponde a partir de la presentación del expediente técnico del adicional N° 01 con carta N° 079-ARC/2021 de fecha 10 de junio de 2021, hasta el día 13 de julio de 2021 que se termina de ejecutar el adicional de obra N° 01.

Ahora bien, es preciso indicar que el plazo aprobado para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 fue de ocho (08) días calendario; por lo que en esta solicitud de ampliación de plazo N° 01 el contratista, de demostrar la afectación de la ruta crítica, sólo podía solicitar dicho periodo para la ejecución del adicional N° 01, según a la causal invocada del literal b) del Artículo 197 del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

Reglamento. Respecto al periodo del 20 de junio al 05 de julio de 2021, el contratista pudo solicitar la ampliación de plazo respectiva pero no por la causal prevista en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento.

Por tanto, al no haberse realizado la anotación en el cuaderno de obra en la debida oportunidad, no identificarse las partidas afectadas ni la afectación de la ruta crítica, el suscrito concluye que no se han cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 efectuado por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., debe ser MPROCEDENTE.

VI. CONCLUSIONES:

6.1 De acuerdo a las consideraciones expuestas, el suscrito concluye que resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por veinte y cuatro (24) días calendario, solicitado por el Contratista Ejecutor EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., por no cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, el plazo contractual se mantiene hasta el 19 de junio de 2021.

(…)»;

Que, mediante Informe Nº 002828-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de agosto de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, su conformidad con el Informe Nº 000330-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, en el cual se concluye que resulta improcedente la mencionada solicitud de ampliación de plazo por no cumplir con los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicitó se traslade el referido informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 004639-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de agosto de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000330-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, y el Informe Nº 0002828-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales se concluye que resulta improcedencia la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticuatro (24) días calendario solicitado por el Contratista, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000708-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato Nº 228-2019-MINEDUNMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 011-2019-MINEDU/UE 108-1, presentada por el Contratista, por veinticuatro (24) días calendario para la ejecución de Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo del Programa de Intervención Temprana PRITE Canto Grande en el Asentamiento Humano Casablanca, distrito de San Juan*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", toda vez que no cumplió con anotar la causal invocada, referente a la necesidad de ejecutar la prestación adicional Nº 01, el día en que se notificó la resolución que aprobó la prestación adicional de obra; asimismo, no cumplió con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliéndose así los requisitos de procedencia y el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo; y, además porque el Contratista solicitó su ampliación de plazo por dos (2) eventos que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, las cuales debían ser tramitadas de manera independiente.

Que, el numeral 9 del artículo 34°del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: "*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Contratista, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L., en el marco del Contrato N° 228-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 011-2019-MINEDU/UE 108-1, para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 03 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código Único de Proyecto de Inversión Nº 2276220, 2195264 y 2329564 - **Paquete 2**: Mejoramiento del Servicio Educativo del Programa de Intervención Temprana PRITE Canto Grande en el Asentamiento Humano Casablanca, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima*", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**

Resolución Jefatural

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.L, y al Supervisor, BERNANDO ALANOCA ARAGON, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LUWHGBS**